

8.921

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 18º de la Ley Nº 6.342, en lo referente a la participación de la Asamblea de los Usuarios de Agua de los Consorcios de Usuarios de Agua de la provincia de La Rioja, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18º.- Podrán participar de las Asambleas los integrantes de los Consorcios que estén al día en el pago de las obligaciones del Consorcio y aquellos que actualmente tengan alguna obligación impaga pero que se encuentren justificados por la Emergencia Hídrica, por la que atraviesa la Provincia para afrontar tal erogación”.-

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al Instituto Provincial del Agua La Rioja (I.P.A.La R.) como Autoridad de Aplicación a realizar los controles pertinentes y exceptuar de participar o no en las Asambleas, a aquellos usuarios que mantengan una situación de conflicto con la Entidad, en los casos que lo crea conveniente.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al Instituto Provincial del Agua La Rioja (I.P.A.La R.) a condonar o no la deuda que los usuarios de agua mantienen con su respectiva entidad, de acuerdo a la información requerida al socio y teniendo en cuenta los antecedentes del mismo.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por los diputado **OSCAR EDUARDO CHAMÍA y ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ.-**

L E Y Nº 8.921.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO